

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.**

**Texto aprobado por la Junta General de Accionistas en su reunión de 29 de abril de 2021 y modificado  
por la Junta General de Accionistas en su reunión de 5 de abril de 2022**

## ÍNDICE

<b>TITULO I. PRELIMINAR</b>	<b>5</b>
Artículo 1. Objeto y finalidad	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia	5
Artículo 3. Prevalencia e interpretación	5
Artículo 4. Modificación	5
Artículo 5. Difusión	6
<b>TITULO II. LA JUNTA GENERAL. CLASES Y COMPETENCIAS</b>	<b>6</b>
Artículo 6. La Junta General	6
Artículo 7. Clases de juntas	6
Artículo 8. Competencias	6
<b>TITULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN</b>	<b>7</b>
Artículo 9. Convocatoria	7
Artículo 10. Anuncio de convocatoria	7
Artículo 11. Contenido de la convocatoria	7
Artículo 12. Complemento de convocatoria	8
Artículo 13. Información puesta a disposición desde la convocatoria	8
Artículo 14. Derecho de información	9
Artículo 15. Foro electrónico de accionistas	10
<b>TITULO IV. ASISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO</b>	<b>10</b>
Artículo 16. Derecho de asistencia	10
Artículo 17. Representación	13
Artículo 18. Solicitud pública de representación	13
Artículo 19. Representación a través de intermediarios financieros	13
<b>TITULO V. PLANIFICACIÓN, MEDIOS E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>14</b>
Artículo 20. Lugar	14
Artículo 21. Medios y servicios	14
<b>TITULO VI. CONSTITUCIÓN, MESA Y DESARROLLO DE LA JUNTA</b>	<b>15</b>
Artículo 22. Constitución	15
Artículo 23. Mesa	15
Artículo 24. Presidencia y Secretaría	15
Artículo 25. Registro y lista de asistentes	16

<b>Artículo 26. Apertura de la sesión</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 27. Intervención y derechos de información de los accionistas durante la Junta</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 28. Suspensión</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 29. Prórroga</b>	<b>19</b>
<b>TITULO VII. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 30. Votación de las propuestas de acuerdo</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 31. Emisión de voto a distancia previo a la Junta</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 32. Conflicto de intereses</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 33. Adopción de acuerdos, proclamación del resultado y cierre de la sesión.</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 34. Acta de la Junta</b>	<b>22</b>
<b>TITULO VII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 35. Publicidad</b>	<b>23</b>

El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de SILICIUS REAL ESTATE, SOCIMI, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") en virtud de lo contemplado en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), a fin de desarrollar tanto, la normativa aplicable como lo dispuesto en los Estatutos en materia de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

## TITULO I. PRELIMINAR

### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento**") tiene por objeto desarrollar y completar el régimen normativo aplicable a la Junta General de Accionistas estableciendo los principios de su organización y funcionamiento, todo ello con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales.
2. El Reglamento regula las reglas básicas para la convocatoria, preparación, celebración, asistencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas, así como la plasmación de los derechos de información y el ejercicio de derechos políticos en relación con la Junta General de Accionistas.
3. Para la elaboración del Reglamento se han tenido en consideración las recomendaciones de buen gobierno aplicables y mejores prácticas en materia de sostenibilidad con la finalidad de promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia**

1. El Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que la Sociedad celebre.
2. El Reglamento entrará en vigor y será de aplicación en la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, en un mercado secundario oficial o en un sistema multilateral de negociación de un Estado Miembro de la Unión Europea.

### **Artículo 3. Prevalencia e interpretación**

1. Este Reglamento completa y desarrolla el régimen normativo y estatutario vigente aplicable a la Junta General de Accionistas. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos de la Sociedad, prevalecerá siempre lo dispuesto en éstos.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades vigentes en cada momento.
3. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su Presidente.

### **Artículo 4. Modificación**

1. La Junta General de Accionistas será competente para la aprobación de las modificaciones del Reglamento conforme al artículo 12.3 de los Estatutos de la Sociedad.
2. Sin perjuicio del derecho de los accionistas de la Sociedad a proponer puntos del orden del día de Juntas Generales de Accionistas reconocido legal y estatutariamente, entre los que se puede encontrar la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario, adjuntando un informe que justifique la modificación y poniendo a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación.

### **Artículo 5. Difusión**

1. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo supervisor equivalente para el conocimiento de los accionistas e inversores en general.
2. Tanto el texto del Reglamento como sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo supervisor equivalente y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.

## **TITULO II. LA JUNTA GENERAL. CLASES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 6. La Junta General**

1. En las materias propias de su competencia la Junta General de Accionistas es el órgano de decisión y control supremo, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y las decisiones tomadas en su seno vinculará a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra o en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad o en el presente Reglamento. Estarán en todo caso legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los accionistas que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del capital social en los términos que establece la normativa aplicable.
3. La Sociedad, en todo momento, preservará y dará trato igualitario a todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Sociedad dará cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y de los apoyos necesarios para ejercer su derecho de voto.

### **Artículo 7. Clases de juntas**

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente una vez al año dentro de los seis (6) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien en virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

### **Artículo 8. Competencias**

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos de la Sociedad, este Reglamento, y las demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.

### TITULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

#### **Artículo 9. Convocatoria**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se regulará por lo dispuesto en la legislación aplicable y en el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad.
2. La facultad de convocar la Junta General corresponde al Consejo de Administración.
3. De conformidad con los artículos 13.3 y 14.4 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar la Junta General con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social, accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social.
4. Los accionistas minoritarios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar la convocatoria de la Junta General extraordinaria, así como solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General ya convocada, conforme a lo establecido en la ley.

#### **Artículo 10. Anuncio de convocatoria**

La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, alguno de los siguientes medios:

- (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
- (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo supervisor equivalente; y
- (iii) la página web de la Sociedad.

La publicación se realizará por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación superior.

#### **Artículo 11. Contenido de la convocatoria**

1. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:
  - a. El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de la reunión, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse, si se convoca de forma exclusivamente telemática y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
  - b. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.
  - c. El carácter de ordinaria o extraordinaria, si se celebra de forma exclusivamente telemática, junto con el nombre de la Sociedad.
  - d. Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.

- e. La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.
- f. Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.
- g. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.”

#### **Artículo 12. Complemento de convocatoria**

1. Los accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

#### **Artículo 13. Información puesta a disposición desde la convocatoria**

1. Con el objeto de promover la participación informada de todos los accionistas y facilitar el ejercicio de sus derechos, la Sociedad empleará su página web corporativa como instrumento de difusión de información.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, en formato electrónico, de forma sistematizada y sostenible aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:
  - a. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.
  - b. El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados por clases de acciones, que asistieran.
  - c. Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
  - d. En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y, siempre que se hubiera creado la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la propuesta de nombramiento e informes relacionados presentados por dicha comisión.



- e. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
  - f. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
  - g. Información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 16.4 del presente Reglamento, y el artículo 15.2 de los Estatutos Sociales.
3. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquier accionista de examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, informes y demás documentos relativos a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y los Estatutos Sociales. Asimismo, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

#### **Artículo 14. Derecho de información**

1. Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo (7º) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.
2. Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.
3. Desde la constitución de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en los términos previstos en el artículo 27 de este Reglamento.
4. Independientemente del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos de la Sociedad y en este Reglamento, salvo:
  - a. Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos anteriores.
  - b. En los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.
  - c. Que la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
  - d. Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
6. La información no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
8. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes éste delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 15. Foro electrónico de accionistas**

1. Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta su celebración, podrá habilitarse en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas (en adelante, el "**Foro**"), al que podrán acceder, los accionistas individuales y/o asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General de Accionistas.
2. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. En caso de habilitarse dicho Foro, el Consejo de Administración, aprobará sus correspondientes normas de funcionamiento, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituirse, en su caso.

#### **TITULO IV. ASISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 16. Derecho de asistencia**

##### **16.1 Participación**

El Consejo de Administración adoptará cualquier medida que considere conveniente para fomentar la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

##### **16.2 Asistencia**

1. Todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, pudiendo utilizar los medios de comunicación a distancia contemplados en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
3. La Sociedad verificará el cumplimiento de este requisito consultando los datos que a tal efecto le facilite la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (IBERCLEAR) o por otro medio válido.
4. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General de Accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.

5. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas en el día fijado para la misma presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
6. Asimismo, aquellos accionistas que deseen asistir a la Junta General y/o votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.
7. Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes se encuentren suficientemente apoderados para representarles legalmente, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que se derive dicha representación. Todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, pudiendo utilizar los medios de comunicación a distancia contemplados en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

### **16.3 Otros asistentes**

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.
2. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, personal, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente y a la que haya cursado la oportuna invitación.
3. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.

### **16.4 Asistencia por medios electrónicos o telemáticos**

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General de Accionistas y del derecho a votar a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
2. Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.
3. En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.
4. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a. La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria en relación con la hora prevista para el inicio de la reunión. No se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
  - b. El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.
  - c. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
  - d. Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.
  - e. La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
  - f. La mesa de la Junta General de Accionistas, y el notario, en su caso, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
  - g. La interrupción de la comunicación por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
5. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **16.4 Asistencia exclusivamente telemática**

1. La junta general podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, de conformidad con la normativa aplicable. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.
2. La identidad y legitimación de los socios y de sus representantes deberá estar debidamente garantizada y se deberá asegurar que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad comunicación escrita durante el transcurso de la junta. Los anteriores medios deberán ser suficientes para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto de los accionistas, así como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

3. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

#### **Artículo 17. Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de cualquier persona, ya sea esta accionista o no de la Sociedad, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
3. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
4. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de las acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

#### **Artículo 18. Solicitud pública de representación**

En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa societaria de aplicación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener el orden del día, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

#### **Artículo 19. Representación a través de intermediarios financieros**

1. Una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando este le atribuya su representación.
2. Dentro de los siete (7) días naturales anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas, el intermediario financiero deberá comunicar a la Sociedad una lista en la que indique la identidad de cada cliente y el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre.
3. El intermediario financiero podrá recibir instrucciones de voto de sus clientes, que deberán constar, junto a la identificación de los mismos, en la comunicación transmitida a la Sociedad. Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del Consejo de Administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.

4. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos que considere oportunos al efecto.

## TITULO V. PLANIFICACIÓN, MEDIOS E INFRAESTRUCTURA

### **Artículo 20. Lugar**

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, de forma alternativa, en el término municipal de Yebes (provincia de Guadalajara). Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 del presente Reglamento. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

### **Artículo 21. Medios y servicios**

1. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General de Accionistas o una más amplia difusión de su desarrollo.
2. En concreto, el Consejo de Administración podrá:
  - a. Procurar mecanismos de traducción simultánea.
  - b. Dotar de personal y equipos técnicos a la sala donde se celebre la Junta General de Accionistas.
  - c. Establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas.
  - d. Adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General de Accionistas.
  - e. En general, disponer cualesquiera otras medidas que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Junta General.
3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de la página web corporativa y la difusión en las redes sociales sobre la base legal del interés legítimo de la Sociedad en el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de transparencia. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos.
4. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente del Consejo de Administración. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

## TITULO VI. CONSTITUCIÓN, MESA Y DESARROLLO DE LA JUNTA

### **Artículo 22. Constitución**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
2. Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas.
3. Si no se reuniese en segunda convocatoria el quórum de constitución requerido por todos los puntos del orden del día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta General de Accionistas para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.
4. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.
5. Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinado el Presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la Junta.
6. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas, no afectarán a la validez de su constitución.

### **Artículo 23. Mesa**

La mesa estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la mesa asistirá al Presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 24. Presidencia y Secretaría**

#### **24.1 Presidencia**

1. Actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios Vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la mesa.
2. Corresponde al Presidente declarar válidamente constituida la Junta General, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, conforme a lo previsto en este Reglamento poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, indicar cuándo se ha de proceder a la votación y proclamar la aprobación de



los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

3. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

#### **24.2 Secretaría**

1. El Presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el Secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. A falta de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la mesa.
2. El Secretario ejercerá, en particular, las siguientes funciones:
  - a. Declarar la constitución de la Mesa.
  - b. Elaborar por delegación del Presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistemas que determine el Presidente.
  - c. Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su Presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.
  - d. Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a los Estatutos Sociales o al presente Reglamento, deba informar a la Junta General de Accionistas.
  - e. Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.
  - f. Ejercitar por indicación del Presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

#### **Artículo 25. Registro y lista de asistentes**

1. La admisión de tarjetas de asistencia, de representación o de votos a distancia, según sea el caso, se abrirá al menos con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.
2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
4. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente; (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación; (iii) aquellos accionistas que asistan en remoto conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento; y, (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia con carácter previo a la Junta General, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y este Reglamento.



5. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
6. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
8. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma, una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.
9. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.
10. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, representaciones y voto a distancia, según sea el caso, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

#### **Artículo 26. Apertura de la sesión**

1. Al iniciarse la sesión, el Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General de Accionistas y leerá los datos relativos al número total de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación, bien a distancia), con indicación del número de acciones que corresponde, en su conjunto, a unos y a otros, y la participación total de los mismos en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.
2. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día, se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.
3. Declarada la válida constitución de la Junta General de Accionistas, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinado el Presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 27. Intervención y derechos de información de los accionistas durante la Junta**

### **Artículo 27.1 Intervenciones**

1. Una vez constituida la Junta General de Accionistas y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Secretario o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.
2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, habrá de entregarla por escrito en el momento de su identificación al Secretario o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir o, por indicación de éstos, al personal que los asista, con el fin de que puedan proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga de la relación de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, en caso de existir, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos integrantes del orden del día.
4. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente de la Junta General de Accionistas.
5. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
  - a. determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas ellas;
  - b. acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
  - c. limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
  - d. solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
  - e. moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - f. anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, retirarles el uso de la palabra;
  - g. si considerase que las intervenciones pueden alterar el normal desarrollo de la reunión, pedir a los intervinientes que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

### **Artículo 27.2 Derecho de información durante la Junta**

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la

información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto anteriormente.

2. La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los supuestos previstos en el artículo 14 anterior.
3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el Presidente o por cualquier otra persona que éste designe.
4. En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, ésta se remitirá por escrito dentro de los siete (7) días siguientes.
5. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 28. Suspensión**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias o disturbios que quebranten o impidan de modo sustancial o transitorio el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación o trasladar a local distinto de la convocatoria durante el tiempo adecuado. Para ello, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas debiendo informar a los accionistas y asegurar la seguridad de los presentes en la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que dio lugar a la suspensión el Presidente consultará con la mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el supuesto de que el acuerdo sobre prórroga no fuera aceptado, el Presidente levantará de inmediato la sesión.

### **Artículo 29. Prórroga**

1. Siempre y cuando exista causa justificada para ello, la Junta General de Accionistas, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su Presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. No será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

## **TITULO VII. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 30. Votación de las propuestas de acuerdo**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento y el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él o los surgidos a propuesta formulada por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en especial, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento y aquellos que se diferencien por el Consejo de administración en ejercicio de sus funciones.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación.
4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.
5. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, y aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
6. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
7. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta General de Accionistas, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
8. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta General de Accionistas y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:
  - a. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos:
    - (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
    - (ii) los votos en contra;
    - (iii) las abstenciones.
  - b. A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor. Respecto a los votos en blanco, sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.
  - c. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos:

- (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
- (ii) los votos a favor;
- (iii) las abstenciones.

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

9. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos, podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.
10. No obstante lo establecido en el apartado 2 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.
11. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos (2) accionistas para llevar a cabo el recuento de los votos, el Presidente y el Secretario serán los responsables de llevarlo a cabo.

### **Artículo 31. Emisión de voto a distancia previo a la Junta**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos a la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante:
  - a. Entrega o correspondencia postal: el accionista deberá remitir o entregar a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
  - b. Comunicación electrónica: el accionista podrá emitir su voto bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada.
  - c. Mediante otros medios de comunicación a distancia: cuando el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, siempre que el documento en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore los mecanismos que, al amparo de acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación

por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento y la particular función para desarrollar los procedimientos de delegación de representación y voto a distancia, así como las reglas de prelación y conflicto aplicable a dichos supuestos. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad

4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
  - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
  - b. Por asistencia a la reunión del accionista persona física que lo hubiera emitido o del representante del accionista persona jurídica que lo hubiera emitido.
  - c. En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, dentro del plazo establecido
  - d. Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto (5º) día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas primera convocatoria.

### **Artículo 32. Conflicto de intereses**

Los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a. Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
- b. Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
- c. Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.

### **Artículo 33. Adopción de acuerdos, proclamación del resultado y cierre de la sesión.**

1. 2. Los acuerdos sociales se adoptarán por la mayoría de votos exigida en cada caso por la Ley y los Estatutos Sociales.
2. Una vez finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la reunión y su Presidente levantará la sesión.

### **Artículo 34. Acta de la Junta**

1. Los acuerdos adoptados se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
2. Las actas de la Junta General de Accionistas deberán reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados y, en general, cuantos aspectos deban reflejar conforme al artículo 97 del Reglamento Registro Mercantil.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

4. En caso de que la Junta General de Accionistas se haya celebrado sin la presencia de notario que levante acta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

#### TITULO VII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

##### **Artículo 35. Publicidad**

1. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo supervisor equivalente los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.

\* \* \*